

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 8162

Art. 1º

Fijase en la suma que se indica a continuación, el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 01, Ítem 01, Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 1974, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y parciales que figuran en planillas anexas y que forman parte de la presente ley.

Erogaciones corrientes

Sección 1ª. A financiar con recursos de Rentas Generales.

\$ 64.435.889

Erogaciones de capital

Sección 2ª. A financiar con recursos de Rentas Generales.

\$ 1.300.000

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados por Resolución que será comunicada a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 3º Los sobrantes que arrojen la presente ley, ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299, Cámara de Diputados", como así también el producido de toda venta que realice durante el Ejercicio, apartándose a estos efectos, de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 4º Cuando exista una manifiesta y constatada imposibilidad de que en los talleres gráficos de la Dirección de Impresiones Oficiales de la Provincia se efectúen los trabajos de imprenta requeridos por la Cámara de Diputados, el presidente del Cuerpo estará facultado para contratar los servicios mencionados en imprentas privadas.

Art. 5º Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a

realizar contrataciones directas para compras, trabajos o suministros de especies y servicios hasta el monto de pesos diez mil (\$ 10.000) en cada caso.

Art. 6º Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a donar sin cargo a reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales e instituciones de bien público, los muebles, maquinarias o materiales en desuso y dar de baja definitivamente los bienes que por su estado no sean susceptibles de venta, o para enajenar en pública subasta, directa o por medio de instituciones oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los muebles, máquinas o automotores de propiedad de la Honorable Cámara de Diputados que sea menester radiar de servicio. Los fondos que se obtengan por ese concepto, ingresarán a la cuenta: "Ley 4.299, Cámara de Diputados".

Art. 7º De las remuneraciones del personal superior, secretarios, prosecretarios y asesores de bloques políticos, se considerará sueldo básico el cincuenta por ciento (50 %) en concepto de sueldo y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los mayores gastos que originan el desempeño en funciones jerárquicas generadas por la responsabilidad que ellas implican. A los efectos previsionales el descuento pertinente, se aplicará sobre el ciento por ciento (100%) de la retribución total establecida.

Art. 8º Además de sus sueldos, a todo el personal de la Honorable Cámara, se le abonará las siguientes bonificaciones y asignaciones:

- Por antigüedad: una bonificación de pesos veinticinco (\$ 25) por cada año de servicio nacional, provincial o municipal, liquidándose hasta el máximo de treinta años de servicio.
- Por asignaciones familiares, que comprendan el salario familiar, es-

colaridad, subsidios por nacimiento, matrimonio, etc., que serán del mismo monto y en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de la Administración Pública de esta Provincia.

- c) Por razones de servicio: bonificación especial cuando la Presidencia así lo determine.

Art. 9º La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados teniendo en cuenta la función específicamente técnica del personal del Cuerpo Estenográfico, determinará su inclusión en las normas de incompatibilidad.

Art. 10. El personal de la Honorable Cámara de Diputados que hubiere cesado en el cargo de oficio o por renuncia con el objeto de acogerse a los beneficios del régimen previsional vigente en la provincia de Buenos Aires, tendrá derecho a continuar percibiendo hasta seis (6) meses de sueldo como anticipo de su haber jubilatorio. Para el otorgamiento del referido beneficio, el agente deberá acreditar mediante certificación del Instituto de Previsión Social de la Provincia, haber iniciado las actuaciones respectivas y que a juicio de esa Institución reúna "prima facie" los recaudos necesarios para obtener el beneficio previsional correspondiente. Otorgado el beneficio previsional o reconocido el anticipo provisorio, el Instituto de Previsión Social practicará las retenciones correspondientes hasta cubrir los importes de sueldos anticipados y dispondrá el pertinente reintegro a la Honorable Cámara.

Art. 11. La Presidencia de la Honorable Cámara, dispondrá mediante resolución, la aplicación del crédito correspondiente, a gastos de representación.

Art. 12. Establécese un régimen de becas para hijos del personal de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de cursar estudios primarios, secundarios en colegios nacionales o provinciales, como

así también aquellos que cursen estudios universitarios o superiores.

Art. 13. Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores cien (100) promedios calificados en el año lectivo anterior, fijándose los siguientes montos y adjudicaciones:

Curso primario: 40 becas de \$ 50 mensuales cada una.

Curso secundario: 30 becas de \$ 100 mensuales cada una.

Curso universitario o superior: 30 becas de \$ 250 mensuales cada una.

Art. 14. La forma de pago de la retribución indicada en el anterior será mensual. La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente, entre otras pautas, las siguientes:

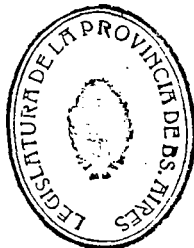
- Que el beneficiario no trabaje ni tenga relación de dependencia laboral.
- Que provenga de escuelas oficiales.
- Que curse regularmente sus estudios.
- Que el beneficio se otorgue durante el año lectivo y no año calendario.
- Que la beca se otorgue hasta la mayoría de edad.

Art. 15. Prorrógase la vigencia del artículo 2º de la ley 8.106.

Art. 16. La presente ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1974, como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado

EROGACIONES CORRIENTES

DCION. DE GABINETE
CION

1 Carácter	1 Adm. Central	5 Finalidad	1 Adm. General
2 Jurisdicción	01 Legislatura	6 Función	04 Legislación
3 U. de Org.	1 Legislatura	7 Programa	01 Administración
4 Ítem	01 Diputados	8 Sección	1 Erog. Corrientes

PARTIDA					Nº de Cargos	Remuneración Mensual	Importe parcial	Anual principal
Sector	Prioridad	Subprioridad	Parcial	Subparcial				
				Grupo Ocupa.				
	1	1	1	Dieta	92	6.000		6.624.000
	1	1	1	Sueldos Individuales	763			25.225.800
	1	1	14	FUNCIONARIOS DE LEY	4			
				Secretario H. Cámara	2	6.000	144.000	276.000
				Prosecretario de la H. C.	2	5.500	132.000	
	1	1	6	PERSONAL SUPERIOR	99			5.651.400
				Asesor Legislativo (1), Director General (1), Secretario de la Presidencia (1)	3	8.500	306.000	
				Director Legislativo (1)	1	7.500	90.000	
				Director de Personal (1), Subdirector Legislativo (1), Director de Prensa y Difusión (1), Contador (1)	4	6.500	312.000	
				Director Estenográfico (1), Servicios Auxiliares (1), Referencia Legislativa (1), Ceremonial y Audiencias (1), Subdirector de Personal (1), Tesorero (1), Subcontador (1)	7	6.000	504.000	
				Subdirector Estenográfico (1), Serv. Auxiliares (1), Referencia Legislativa (1), Ceremonial y Audiencias (1), Subtesorero (1), Secretario de Comisión (20)	25	5.500	1.650.000	
				Intendente (1), Comisario (1), Coordinador de Comisiones (1)	3	5.000	180.000	
				Subintendente (1), Subcomisario (1), Jefe de Compras y Suministros (1), Jefe de Mantenimiento (1), Jefe de Despacho (3)	7	4.500	378.000	
				Subjefe de Compras y Suministros (1) Jefes (23)	24	4.000	1.152.000	
				Oficiales Superiores (7)	7	3.850	323.400	
				Subjefes (18)	18	3.500	756.000	
	1	1		PERSONAL BLOQUE POLITICO	146			5.907.600
				Secretario Bloque Político	6	7.000	504.000	
				Prosecretario Bloque Político	10	6.000	720.000	
				Asesor	23	6.000	1.656.000	
				Jefes	5	4.500	270.000	
				Oficial Mayor	6	3.200	230.400	
				Oficial 1º	13	3.000	468.000	
				Oficial 2º	4	2.800	134.400	
				Oficial 3º	6	2.600	187.200	
				Oficial 4º	4	2.400	115.200	
				Oficial 5º	23	2.200	607.200	
				Auxiliar 1º	11	2.000	264.000	
				Auxiliar 2º	7	1.900	159.600	
				Auxiliar 3º	17	1.800	367.200	
				Auxiliar 4º	11	1.700	224.400	
	1	1	3	PERSONAL ADMINISTRATIVO	230			5.850.000
				Oficial Mayor	9	3.200	345.600	
				Oficial 1º	13	3.000	468.000	
				Oficial 2º	10	2.800	336.000	
				Oficial 3º	9	2.600	230.800	
				Oficial 4º	8	2.400	230.400	
				Oficial 5º	46	2.200	1.214.400	

PARTIDA				CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuneración Mensual	Importe Parcial	Anual Principal
Sector	Principal	Subprincipal	Grupos					
				Auxiliar 1º	30	2.000	720.000	
				Auxiliar 2º	32	1.900	729.600	
				Auxiliar 3º	30	1.800	648.000	
				Auxiliar 4º	43	1.700	877.200	
1	1	4		PERSONAL TECNICO	45			1.845.600
				Taquigrafo revisor	2	5.000	120.000	
				Secretario Cuerpo Estenográfico	1	4.500	54.000	
				Taquigrafo de Primera	14	4.000	672.000	
				Taquigrafo de Segunda	14	3.500	588.000	
				Fotógrafo (Jefe) (1)	1	3.200	38.400	
				Fotógrafo	1	2.800	33.600	
				Radio Operador (2), Encuadernador (2), Técnico Electrónico (1)	5	2.600	156.000	
				Dibujante Técnico	4	2.400	115.200	
				Dibujante (1), Ayudante Encuadernador (2)	3	1.900	68.400	
1	1	1		PERSONAL DE SERVICIO	154			3.436.000
				Mayordomo (2)	2	3.000	72.000	
				Económico (2), Jefe de Cocina (2) ..	4	2.800	134.400	
				Cocinero (2)	2	2.600	62.400	
				Encargado: Mozos (2), Peluquería (1), Chófer de la Presidencia (2), Encargado de Conmutador (2), Peluquero (3), Peluquera (1), Chófer (9), Oficial de Intendencia (1)	5	2.500	150.000	
				Mozos (12)	16	2.300	441.600	
				Ordenanza de Primera (12), Operador Telefónico (8), Citador (10) ..	12	2.100	302.400	
				Auxiliar de Intendencia (3), Muca-	30	2.000	720.000	
				ma (2)	5	1.900	114.000	
				Ordenanza de Segunda (4), Auxiliar de Cocina (2)	6	1.800	129.600	
				Peón de Cocina (6), Sereno (4), Jardinero (3)	13	1.700	285.200	
				Ayudante Peluquera (1)	1	1.600	19.200	
				Peón de Limpieza (35), Ayudante de Buffet (5), Lavandera (2)	42	1.600	806.400	
				Correo (4), Ascensorista (4)	8	1.500	144.000	
				Mensajero (8)	8	1.300	124.800	
1	1	1		PERSONAL OBRERO	70			1.779.600
				Capataz Encargado: Carpintero, Albañil, Gasista, Plomero, Mecánico Automotor, Pintor, Tapicero, Mecánico Máquina de Escribir, Electricista	9	2.600	280.800	
				Oficial: Carpintero (3), Albañil (5), Electricista (5), Plomero (2), Mecánico Automotor (2), Pintor (5), Tapicero (4), Lustrador (2), Mecánico de Ascensores (1), Mecánico Máquina de Escribir (1)	30	2.300	828.000	
				Medio Oficial: Carpintero (2), Albañil (3), Electricista (3), Plomero (2), Mecánico (2), Pintor (5), Tapicero (2), Lustrador (2), Mecánico Máquina de Escribir (1), Vidriero (1)	23	1.900	524.400	
				Lavador (2)	2	1.600	38.400	
				Ayudante: Albañil (2), Mecánico (3), Ayudante de Playa (1)	6	1.500	108.000	
1	1	8		PERSONAL DE SEGURIDAD	15			429.600
				Oficial 1º	1	3.000	36.000	
				Oficial 2º	1	2.800	33.600	
				Oficial 3º	3	2.600	93.600	

SECRETARÍA DE GABINETE
COMISIÓN

Sector	PARTIDA				CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuneración Mensual	Importe Parcial	Anual Principal
	Principal	Subprincipal	Parcial	Subparcial					
					Oficial 4º	4	2.400	115.200	
					Oficial 5º	3	2.200	79.200	
					Auxiliar 1º	3	2.000	72.000	
2					SUPLEMENTOS VARIOS				12.353.800
	2				Bonificaciones				4.165.800
	3				Gastos de Representación				8.188.000
3					Sueldo Anual Complementario				3.675.785
4					APORTE PATRONAL JUBILAT.				
	1				Al Instituto de Prev. Social				6.179.013
5					APOR. PATRONAL P/O. SOCIAL				
	1				Al I. O. M. A.				1.103.395
3					Salario Familiar				2.280.096
2					Personal Temporario				1.000.000
4					Horas Extras				10.000

EROGACIONES CORRIENTES

1 Carácter	1 Adm. Central	5 Finalidad	1 Adm. General
2 Jurisdicción	01 Legislatura	6 Función	04 Legislación
3 U. de Organ.	1 Legislatura	7 Programa	1 Administración
4 Item	01 Diputados	8 Sección	1 Erog. Corrientes

Sector	PARTIDA				CONCEPTO	Definitivo 1973	1974
	Principal	Subprincipal	Parcial	Subparcial			
2					BIENES DE CONSUMO	1.010.000	2.500.000
					A distribuir en las parciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.		
4					SERVICIOS	1.115.000	3.034.000
					A distribuir en las parciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15.		
5					GASTOS RESERVADOS DE RESIDENCIA Y EVENTUALES	300.000	250.000
	1				Gastos Reservados	200.000	150.000
	3				Gastos de Residencia y Eventuales	100.000	100.000
7					TRANSFERENCIAS	200.000	200.000

EROGACIONES DE CAPITAL

1 Carácter	1 Adm. Central	5 Finalidad	1 Adm. General
2 Jurisdicción	01 Legislatura	6 Función	04 Legislación
3 U. de Organ.	1 Legislatura	7 Programa	1 Administración
4 Item	01 Diputados	8 Sección	2 Erog. de Capital

Sector	PARTIDA				CONCEPTO	Definitivo 1973	1974
	Principal	Subprincipal	Parcial	Subparcial			
2					BIENES DE CONSUMO	230.000	165.000
					A distribuir en las parciales 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11.		
3					BIENES DE CAPITAL:	1.780.000	1.135.000
					A distribuir en las parciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 10.		